

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: DIEGO ALEXANDER LUNA NARVAEZ  
Demandado: YUDY STEFANY ROJAS LOZADA  
500013110002-2020-00167-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 25 de agosto de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión del causante ALVARO GARZON GARCIA, demandado por EUCARIS GARZON GALLEGO, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se aporte el avalúo de los bienes inmuebles cumpliendo lo exigido por el num. 6º del art. 489 íbidem. Como se está proponiendo avalúo comercial, se debe aportar el dictamen pericial respectivo, tal como lo dispone el num. 4º del art. 444 ídem.

2. Se informe si el causante ALVARO GARZON GARCIA dejó otros herederos, cónyuge o compañera permanente sobreviviente (inc. 1º, art. 490 C.G.P.). En caso afirmativo, aportar la prueba que lo acredite y datos de ubicación.

3. Se aporte la prueba documental señalada en la demanda, como registros civiles de nacimiento de la demandante, de defunción del causante y demás, dado que se dejaron de allegar con el libelo de demanda.

4. La demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados todos los interesados en la sucesión, los apoderados, los testigos,

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Demandante: DIEGO ALEXANDER LUNA NARVAEZ  
Demandado: YUDY STEFANY ROJAS LOZADA  
500013110002-2020-00167-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (inc. 1º, art. 6º Dto. 806 de 2020).

5. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado EDUARDO ENRIQUE JIMENEZ GARZON como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.